



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el doce de febrero del dos mil diez, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente: --

POR CUANTO: El incremento en la utilización del contrato de seguro y la necesidad de atemperar su regulación legal a las exigencias actuales de esta institución jurídica y a las características propias de nuestra sociedad, motivaron la aprobación por el Consejo de Estado de la República de Cuba del Decreto Ley 263 del 23 de diciembre de 2008, en el que se establecen normas que influyen directamente en la tramitación y decisión de los procesos penales con pronunciamientos sobre bienes asegurados, tales como la facultad de la entidad de seguros de subrogarse en los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al asegurado frente a los terceros responsables, hasta el límite de lo pagado, así como el acceso de los especialistas de la entidad de seguros a las actuaciones judiciales y asumir la condición de testigos cuando el caso lo requiera.-----

POR CUANTO: En la actualidad se han detectado dificultades en los pronunciamientos que realizan los tribunales al decidir sobre la responsabilidad civil proveniente de delito cuando se trata de bienes asegurados, motivados tanto por no realizarse diligencias investigativas dirigidas a comprobar ese particular como al adoptarse decisiones por el órgano jurisdiccional que desconocen las tasaciones y avalúos de la entidad aseguradora, lo que provoca, en la práctica, casos de perjudicados que reciben la indemnización por el Seguro y además la diferencia de las cantidades dispuestas en sentencias en cuantías superiores a esa suma; siendo necesario implementar medidas que garanticen una práctica judicial uniforme en la tramitación de los asuntos penales en que se decide sobre daños a bienes asegurados..-----

POR TANTO: En uso de las facultades. que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:-----

#### INSTRUCCIÓN No. 195

PRIMERO: En los asuntos penales en que se imputen daños a bienes pertenecientes a una persona natural y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Procedimiento Penal, los tribunales exigirán que se acredite si los mismos cuentan con respaldo de cobertura de seguro y en caso positivo que se acompañen al proceso los resultados de la inspección y tasación

.../



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

realizada por la entidad de seguro, así como el alcance de la responsabilidad de la Aseguradora en el pago de la indemnización.-----

SEGUNDO: Con el objetivo de lograr la mayor precisión posible sobre este aspecto, se debe propiciar la intervención como testigos de los especialistas de la entidad de seguros durante la tramitación del proceso judicial y los tribunales prestarán especial atención a que en caso de no ser propuestos por las partes y de ser necesario se proceda a su examen en el juicio oral, en virtud del artículo 340 apartado 2 de la Ley de Procedimiento Penal.-----

TERCERO: Cuando se acredite con las pruebas pertinentes que la Empresa Aseguradora satisfizo el pago al perjudicado, el Tribunal realizará el pronunciamiento de la responsabilidad civil a favor de la entidad de Seguros, y en caso contrario del afectado. En ambos supuestos el Tribunal debe realizar en el Cuarto Considerando de la sentencia la argumentación jurídica que justifique su decisión y en los casos competencia de los tribunales municipales o tramitados por el procedimiento abreviado, en párrafos separados del acta-sentencia, cuidando de tomar en cuenta para fijar la cuantía monetaria pagada o definida por la entidad de Seguros.-----

CUARTO: Se reitera el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71, apartado 1 del Código Penal en lo referido a que el pago de lo dispuesto en concepto de reparación del daño material a favor de la persona natural se hace firme por la Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia, para lo cual los tribunales emitirán las comunicaciones y certificaciones que procedan.-----

QUINTO: Comuníquese la presente Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los Tribunales Populares Provinciales y Militares Territoriales y por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares de Región; al Fiscal General de la República, a los Ministros de Interior, de Justicia y de Finanzas y Precios, así como al Director General de la Empresa de Seguros de Cuba.-----

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, "AÑO 52 DE LA REVOLUCION".-----